

**PRIMER DOCUMENTO DE RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS POR
LOS INTERESADOS RESPECTO DEL REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y
VENTA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE CAFESALUD EPS
S.A. Y DE LAS ACCIONES DE ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -
ESIMED S.A.**

**PREGUNTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN RECIBIDAS ENTRE EL
30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL 10 DE ENERO DE 2017**

Saludcoop EPS OC en Liquidación

Bogotá 18 de enero de 2017

El presente documento de aclaraciones y respuestas se expide por Saludcoop en Liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5.10 del Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A. aprobado por medio de la Resolución No. 1946 de 2016 expedida por Saludcoop en Liquidación (el “Reglamento”).

Los términos que se utilizan con letra mayúscula en este documento, tendrán los significados que se les asigna en el Reglamento.

Las presentes aclaraciones y respuestas se proyectan en virtud de las consultas que los Interesados formularon y enviaron por escrito de la manera prevista en la Sección 5.10.2 del Reglamento entre el 30 de diciembre de 2016 y el 10 de enero de 2017. Así mismo, como lo indica el Reglamento, esas aclaraciones y respuestas no se consideran como una modificación o interpretación del Reglamento, y no producen efectos suspensivos sobre los plazos de presentación de los Documentos de Acreditación.

Pregunta/Solicitud No. 1:

“De acuerdo con la sección 6.3.1 del reglamento “[u]n interesado solo podrá acreditarse individualmente o como miembro de un Consorcio, pero no podrá acreditarse simultáneamente de forma individual y como miembro de un Consorcio”. Se entiende que el objetivo final de este requisito es el de evitar que una misma persona haga más de una oferta por los mismos activos. Sin embargo, puede ocurrir que una misma persona busque evaluar tanto la posibilidad de participar a través de un consorcio como individualmente, debiendo decidirse al final cuál opción elegir para presentar una única oferta. En dicho caso, tal Interesado tendría que haberse acreditado tanto individualmente como a través de un consorcio, por lo que solicitamos que se aclare el reglamento en este sentido eliminando la restricción en cuestión para la fase de acreditación y se especifique que, en todo caso, aun estando acreditado tanto individualmente como con un Consorcio, cada Interesado únicamente puede presentar una única oferta ya sea directamente o a través de un Consorcio.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 1:

Se aclarará el Reglamento mediante Adendo.

Pregunta/Solicitud No. 2:

“Efectuados los ajustes que se solicitan en el numeral anterior, agradecemos se aclare si en el evento de solicitar la acreditación tanto individualmente como a través de un Consorcio, se podría utilizar, en uno y otro caso, la experiencia en gestión de salud y capacidad financiera de las mismas personas jurídicas afiliadas.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 2:

Con la aclaración a la que hace referencia la Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 1, se entiende que, en el evento de solicitar acreditación tanto individualmente como a través de uno o varios Consorcios, se podrá usar en uno y otro caso la experiencia en Gestión en Salud y capacidad financiera de las mismas Personas Jurídicas Afiliadas.

Pregunta/Solicitud No. 3:

“De conformidad con lo establecido en la sección 5.7 del reglamento “[l]a sola presentación de los Documentos para Acreditación o de una Oferta, constituye, en cada caso, manifestación expresa del interesado de conocer y aceptar los términos y condiciones del presente Reglamento y en los demás documentos relacionados”. Dado que el reglamento mismo no se encuentra completo y hay varios anexos que no hay sido incluidos (v.gr. los Anexos 4 y 5 – contratos de compraventa de acciones de Esimed y Newco) y que, adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.5 del reglamento, Saludcoop se reserva el derecho de modificar el reglamento, sugerimos que se considere la posibilidad de que la manifestación sobre el conocimiento y aceptación de los términos del reglamento se haga únicamente al momento de la presentación de la oferta definitiva y no al momento de la acreditación. Este factor resulta de gran importancia pues al momento de la acreditación, la información sobre el proceso y las compañías objetivo no va a estar definida en su totalidad. Esto llevaría a que los administradores de los Interesados se encuentren en una posición de gran dificultad para iniciar su participación sin conocer la información completa sobre el proceso y las compañías. De forma respetuosa solicitamos reconsiderar este punto que resulta de crucial importancia para la viabilidad de la participación en el proceso por parte de los potenciales Interesados.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 3:

Se aclarará el reglamento mediante Adendo, en el sentido de que la presentación de los Documentos de Acreditación constituye una manifestación expresa del Interesado de conocer y aceptar los términos y condiciones del Reglamento aplicables a la Fase de Acreditación y al proceso de debida diligencia.

Pregunta/Solicitud No. 4:

“Solicitamos eliminar en el numeral 6.6.3 literal b., la exigencia de certificar que la relación de control entre el Interesado y las personas jurídicas afiliadas existió desde antes del 29 de diciembre de 2016, con la finalidad de que tal requerimiento sea igual al exigido en el 6.7.2. literal b., en el que se establece como requisito simplemente certificar la relación de control existente entre el Interesado y las personas jurídicas afiliadas.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 4:

Se aclarará el Reglamento mediante Adendo, en el sentido de que no será necesaria la existencia de la situación de Control desde antes del 29 de diciembre de 2016, cuando se trate de Interesados constituidos con posterioridad a dicha fecha, con el propósito de presentar los Documentos de Acreditación y, eventualmente, una Oferta dentro del Proceso de Venta, lo cual deberá certificarse por escrito por el representante legal del Interesado.

Pregunta/Solicitud No. 5:

“Solicitamos eliminar el requisito de estados financieros auditados para sociedades recientemente constituidas o constituidas con la finalidad de participar en este proceso de Acreditación y Venta (Ad-hoc).”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 5:

Se aclarará el Reglamento mediante Adenda, en el sentido de que en caso de acreditarse la capacidad financiera a través de Personas Jurídicas Afiliadas, solo deben aportarse los estados financieros auditados de las Personas Jurídicas Afiliadas con las cuales se vaya a acreditar el requisito.

Pregunta/Solicitud No. 6:

“En vista de que la estructura del proceso busca que los Interesados entreguen junto a su oferta definitiva los documentos que acrediten la aprobación definitiva de parte de la autoridad competente en temas de competencia y que dicho trámite, para el caso colombiano, usualmente toma entre 4 y 6 meses para ser completado (para el caso en el cual se pueda llegar a requerir una autorización completa de parte de la Superintendencia de Industria y Comercio) resulta necesario saber si Saludcoop ha estado en contacto con dicha entidad para determinar si va a existir un proceso expedito o especial para la revisión y aprobación de la operación en cuestión, pues de lo contrario, los tiempos muy seguramente no van a ser suficientes para lograr dichas autorizaciones de forma previa a la presentación de la oferta definitiva de acuerdo con el cronograma incluido en el reglamento.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 6:

Según lo establece la Sección 6.8 del Reglamento, los Interesados que requieran obtener la Autorización de Competencia, deberán incluir en su Oferta copia de dicha autorización. Saludcoop en Liquidación entregará a las autoridades correspondientes la información que sea necesaria para dar curso a las solicitudes de autorización de los Interesados. Por el momento, no se contemplan ajustes al Cronograma de Actividades en relación con este tema.

Pregunta/Solicitud No. 7:

Solicitamos incluir una disposición mediante la cual, un Interesado pueda acreditarse como Interesado en Newco y/o Interesado en Newco y Esimed.

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 7:

Se aclarará el Reglamento mediante Adendo.

Pregunta/Solicitud No. 8:

“Dos interesados que hayan sido acreditados separadamente, ¿pueden constituirse en Consorcio después de la acreditación y antes de la presentación de la oferta?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 8:

Se aclarará el Reglamento mediante Adendo.

Pregunta/Solicitud No. 9:

“¿Puede cambiar la composición de un consorcio que ha sido acreditado como tal, si el integrante mayoritario sigue siendo el mismo?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 8:

No. Según lo previsto en la Sección 6.13.1 del Reglamento, entre la Fecha Límite de Presentación de los Documentos de Acreditación y la Fecha de Cierre, no se podrá modificar ni los integrantes del Consorcio ni su participación en el Consorcio.

Pregunta/Solicitud No. 10:

“¿Existirán activos de Esimed que sean transferidos a NewCo? ¿Cómo tener seguridad al respecto?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 10:

No habrá activos de Esimed que sean transferidos a NewCo.

Pregunta/Solicitud No. 11:

“El Reglamento dice que se transferirán “ciertos activos, pasivos y contratos”, ¿cómo estar seguros de cuáles se transferirán? ¿En qué momento se determinará este asunto?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 11:

La información de los activos, pasivos y contratos que se transferirán a NewCo será incluida en el Cuarto de Datos, de la forma prevista en la Sección 7 del Reglamento.

Pregunta/Solicitud No. 12:

“¿Es necesaria la presentación de documentación adicional para la acreditación de la experiencia en gestión en salud, además de las certificaciones enunciadas en el Reglamento? (a saber: (i) copia de la autorización expedida por autoridad competente, que habilite al Interesado a prestar los servicios de Gestión en Salud; (ii) copia de una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o auditor externo, en la cual se acredite que la autorización a la cual se refiere el punto anterior se encuentra vigente y no ha sido revocada; (iii) copia de una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o auditor externo del Interesado, en el cual se acredite que el Interesado ha cubierto o atendido por lo menos un millón quinientas mil (1.500.000) usuarios afiliados, cubiertos o atendidos en los últimos tres (3) años)”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 12:

Para efectos de la acreditación de los Interesados, únicamente será necesario que se aporten los Documentos de Acreditación previstos en la Sección 6 del Reglamento.

Pregunta/Solicitud No. 13:

“¿Una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, que tampoco interviene en el mercado relevante del país, ni tampoco realiza exportaciones a Colombia, está en la obligación de realizar el trámite de “autorización de competencia”, si de acuerdo a los parámetros expuestos estaría exceptuada del control previo de concentraciones económicas?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 13:

La determinación sobre si un Interesado requiere legalmente obtener la Autorización de Competencia debe ser hecha por cada Interesado.

Pregunta/Solicitud No. 14:

“De acuerdo al inciso final de numeral 2 de la Resolución 10930 de 2015, y dependiendo de las empresas intervinientes, existen dos procedimientos para obtener la “autorización de competencia”, a saber: i) Solicitud de pre-evaluación de la operación proyectada, o ii) Notificación de la operación. En el primer evento, el estudio preliminar tiene una duración de 30 días hábiles (numeral 2.4 R. 10930) a partir de radicada la documentación requerida, y en el segundo evento de 10 días hábiles a partir de radicada la solicitud (numeral 3.3 R. 10930), que se pueden extender si la SIC considera que se debió tramitar por pre-evaluación.

Teniendo en cuenta que el plazo para presentar los documentos de acreditación vence el próximo 16 de enero, y para la oferta el 27 de febrero, y dado el caso de que sea necesario obtener la “autorización de competencia”, los interesados en presentarse a la invitación no alcanzarían a obtener dicho documento en firme y notificado, pues los plazos del Reglamento no dan para ello. Por otra parte, ¿Es necesario presentar la “autorización de competencia” junto con los documentos de acreditación?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 14:

Por ahora no se contemplan ajustes al Cronograma de Actividades en este tema. Por otra parte, no es necesario presentar la Autorización de Competencia junto con los Documentos de Acreditación.

Pregunta/Solicitud No. 15:

En la página web no se puede ver el anexo 1.

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 15:

El Reglamento lo puede encontrar en la página web:

http://www.saludcoop.coop/pagina_web/index.php/proceso-de-venta

En el link ubicado sobre el texto “Reglamento De Acreditación Y Venta De Los Activos, Pasivos Y Contratos De Cafesalud Eps S.A. Y De Las Acciones De Estudios E Inversiones Medicas S.A. - Esimed S.A.”